

RESOLUCIÓN NÚMERO 0176 DE 2022

(marzo 22)

por la cual se designa el representante de los constructores para integrar el Consejo Superior de Vivienda.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo del artículo 6° de la Ley 546 de 1999 y el numeral 8 del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° de la Ley 546 de 1999 se creó el Consejo Superior de Vivienda como un organismo asesor del Gobierno nacional en materia de vivienda.

Que el numeral 8 del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, dispone que el Consejo Superior de Vivienda, estará integrado entre otros, por un representante de los constructores que será escogido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las agremiaciones de este tipo, legalmente constituidas y que se inscriban para este propósito, ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Que la Dirección del Sistema Habitacional como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda realizó invitación entre otras, a las agremiaciones de constructores, para que entre los días 21 de enero de 2022 y el 15 de febrero de 2022 se inscribieran como representantes del gremio en el mencionado Consejo.

Que según consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, se recibió una única postulación para escoger al representante de los constructores, por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), entidad identificada con Nit. 860.007.324-3 a través de la doctora Sandra Consuelo Forero Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51780922 de Bogotá, D. C., en su calidad de representante legal y Presidenta Ejecutiva, postulación que cumple íntegramente con los requisitos de ley, reglamentarios y de la convocatoria.

Que la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), es una asociación gremial de carácter nacional que reúne a empresas y personas naturales relacionadas con la cadena de valor de la construcción.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015, se hace necesario designar como representante de los constructores, a la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), única entidad que realizó su inscripción ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda en los términos previstos en la invitación efectuada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designese como representante de los Constructores ante el Consejo Superior de Vivienda, a la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), entidad identificada con Nit número 860.007.324-3, que actuará en el Consejo a través de la doctora Sandra Consuelo Forero Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía 51780922 de Bogotá, D. C., en su calidad de Presidenta Ejecutiva o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el periodo de designación será de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La presente designación es *ad honorem*, por lo cual las gestiones realizadas en razón de esta no serán remuneradas de manera alguna.

Artículo 2°. Comuníquese el presente acto administrativo a la doctora Sandra Consuelo Forero Ramírez, o a quien haga sus veces, a través de la Secretaria Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2022.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000001047-6 DE 2022

(marzo 16)

por la cual se adopta el reglamento del proceso de inscripción y renovación del examen para hacer parte del registro de interventores, liquidadores y contralores de la Superintendencia Nacional de Salud y para el uso del aplicativo RILCO.

El Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, en ejercicio de la función delegada por el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 2021300000017762-6 de 2021, y en uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en

especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 663 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1080 de 2021, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, los artículos 5° a 9° de la Resolución 2599 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 establece que “El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria” –hoy Superintendencia Financiera– de manera que la normativa aplicable a los procedimientos para la adopción de las medidas administrativas y de intervención que ordena la Superintendencia Nacional de Salud corresponden al Decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –se usará esta denominación para referirse al texto–, el Decreto 2555 de 2010 y las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del artículo 4° del Decreto 1080 de 2021, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud: “Adelantar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas y las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción de Salud en sus actividades de salud y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces.”

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, de la adopción individual o conjunta de las medidas especiales de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que la Superintendencia Nacional de Salud aplicará, en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar entidades vigiladas que ordene, las normas previstas en el artículo 116 del Decreto ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999.

Que de conformidad con lo establecido en el citado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero los procedimientos administrativos relacionados con las medidas de toma de posesión e intervención forzosa administrativa de entidades vigiladas incluyen la designación de agentes interventores, liquidadores y contralores, quienes en su condición particulares que cumplen funciones públicas¹, ejercen funciones en las instituciones objeto de las medidas especiales y de intervención ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en armonía con lo anterior, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la designación de promotores, en los términos de la Ley 550 de 1999 y demás normas aplicables.

Que el numeral 7 del artículo 7° del Decreto 1080 del 2021, establece como función del Superintendente Nacional de Salud, la referente a:

“[...] Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de, “Conceptuar al Superintendente Nacional de Salud sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de las Entidades Promotoras de Salud y las entidades adaptadas”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 390 de 2017, 11467 de 2018, 4677 de 2019 y 5949 de 2019 y 2022130000000414-6, por medio de las cuales se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, remoción, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos referidos a los agentes interventores, liquidadores y contralores designados como tales en las entidades vigiladas que sean objeto de toma de posesión e intervención forzosa administrativa o de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante Resolución 2021300000017762-6 de 23 de diciembre de 2021 se delegó en el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, la función del numeral 30 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, correspondiente a, “administrar el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) de la Superintendencia Nacional de Salud”.

¹ Ver, Corte Constitucional C-233 de 2002 M. P. Álvaro Tafur Galvis.